

CONTRATO DE LA CUENTA DE AHORRO A
PLAZO FIJO
BANCO FICOHSA NICARAGUA S.A

Nosotros, BANCO FICOHSA NICARAGUA S.A, sociedad de este domicilio, constituida originalmente bajo la denominación social de BANCO DE LA EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANEXPO), mediante Escritura Pública Número Cincuenta y Siete, otorgada en la ciudad de Managua, a las seis y cuarenta de la tarde del 26 de marzo de 1992, ante los oficios del Notario Horacio Argüello Carazo, de este domicilio y residencia; un primer testimonio inscrito bajo el número 13,993-B2, página 8-29, tomo 691-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 27,586, página 98-99, tomo 120, Libro de Personas.- Posteriormente, cambió su denominación social a la de BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante Escritura Pública Número Ochenta y Uno, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del cuatro de octubre de 2002, ante los oficios del Notario Edmundo Castillo Salazar, de este domicilio y residencia; un primer testimonio inscrito bajo el número 20,828-B2, página 210/223, tomo 771-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 55,149-A, página 244-245, tomo 147-A del Libro de Personas, todos del Registro Público Mercantil de Managua. Posteriormente, cambió su denominación social a la denominación social de BANCO CITIBANK DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante Escritura Pública Número Dos, “Protocolización de Reforma al Pacto Social y Estatutos. Cambio de Denominación Social” otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del catorce de marzo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Edmundo Castillo Salazar, de este domicilio y residencia; un primer testimonio inscrito bajo el Número 22,504-B2, Páginas 259/268, Tomo 800-B2 del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número 59,484-A, Página 98, Tomo 171-A del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Posteriormente, cambió su denominación social a la denominación social actual **BANCO FICOHSA NICARAGUA S.A** mediante Escritura Pública Número cincuenta y uno (51) de Protocolización de Acta de cambio de denominación social y Reforma al Pacto Social de “BANCO CITIBANK DE NICARAGUA, S.A” de las siete de la mañana del primero de Julio de dos mil quince autorizada ante los oficios de la notario Lorena Eugenia Fonseca Taboada la cual se encuentra inscrita bajo el número 27,567-B2; páginas 242/253; tomo 875-B2) del libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, representado en este acto por la persona que suscribe el presente documento (en lo sucesivo denominado como EL BANCO) y EL CLIENTE, identificado(S) al pie de este documento, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO BANCARIO CUENTA DE AHORRO A PLAZO FIJO** el que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

Tipo de Cuenta:

Titular: _____

Varios titulares:

Conjunta: _____

Indistinta: _____

El Contrato de la **Cuenta de Cuenta de Ahorro a Plazo Fijo** se rige por las siguientes disposiciones:

1. **Cuenta de Ahorro a Plazo Fijo:** Por cuenta de ahorro a plazo fijo se entiende el depósito de ahorro efectuado en EL BANCO, mediante dinero, cheque o transferencia, con la obligación de EL CLIENTE de no retirarlo hasta el vencimiento del plazo estipulado. Este depósito podrá efectuarse en moneda nacional, dólar de los Estados Unidos de América o en Euro. Cuando el depósito se efectúe mediante cheque o transferencia, se tendrá por efectivo hasta la confirmación de los fondos por parte de EL BANCO.

Se entiende por **Cuenta de Ahorro a Plazo Conjunta** aquella cuenta que tiene dos o más titulares cuya relación de titularidad se designa mediante la letra "Y". En este tipo de cuenta, se requiere la firma de todos los titulares para tomar o dar cualquier orden o instrucción a EL BANCO con respecto a la misma.

Se entiende por **Cuenta de Ahorro a Plazo Indistinta** aquella cuenta que tiene dos o más titulares, cuya relación de titularidad se designa mediante las letras "O". En este tipo de cuenta, se entiende que cada uno de los titulares es dueño indistinto de la totalidad de la cuenta, por lo que la firma de cualquiera de los titulares es suficiente para tomar o dar cualquier orden o instrucción a EL BANCO con respecto a la cuenta.

2. **Cuenta-habiente:** Cuando EL CLIENTE fuere una persona natural, se requerirá que tenga capacidad de obligarse y contratar para abrir la cuenta. De conformidad con la Ley, los menores de edad que hubieren cumplido dieciséis años podrán abrir cuentas, ser titulares y disponer de los fondos existentes en la misma. Adicionalmente, podrán abrirse Cuentas de Ahorro a Plazo a nombre de menores de edad y/o incapaces que no alcanzaren tal edad. En tal supuesto, la apertura de la cuenta la hará el representante legal del menor y/o del incapaz, quien deberá acreditar tal condición y será la persona que administre y disponga de los fondos existentes en la misma.

El (los) representante(s) deberán identificarse mediante cédula de identidad y deberán presentar la partida de nacimiento o la designación como representante del menor o del incapaz, según sea el caso, emitida conforme a la Ley.

EL BANCO quedará libre de toda responsabilidad por los actos que realice en ejecución de las instrucciones recibidas de cualquiera de los representantes del menor o incapaz que hubieren abierto la cuenta, salvo instrucciones escritas en sentido contrario o resolución judicial.

3. **Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo:** Es el documento emitido por EL BANCO y entregado a EL CLIENTE a solicitud de éste. Este documento incorpora la obligación de EL BANCO de pagar al legítimo tenedor del Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo, la suma de dinero y los intereses estipulados en los términos y condiciones establecidos en el mismo. EL BANCO podrá cobrar una comisión administrativa por la emisión de este documento, la cual será puesta en conocimiento a EL CLIENTE, en los medios establecidos en el presente Contrato, de previo a la emisión de este documento.

El Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo es esencialmente negociable, previa autorización de EL BANCO. La emisión previa del correspondiente Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo, será esencial para que éste circule mediante endosos, en los términos establecidos en el título mismo.

Cuando EL CLIENTE no solicitare un Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo, EL BANCO el extenderá un comprobante del depósito efectuado, el cual, no será tenido como un documento a circulación.

4. **Monto Mínimo:** EL BANCO se reserva el derecho de determinar el monto mínimo o máximo que pueda admitir como depósito de ahorro a plazo fijo.
5. **Pago:** El depósito constituido en la cuenta de ahorro a plazo fijo será pagado por EL BANCO, a su vencimiento, al titular del depósito, o transferido a la cuenta señalada por éste en EL BANCO. Si la Cuenta de Ahorro a Plazo fijo fue abierta en moneda EURO, el presente depósito será restituido en EURO, sujeto a la disponibilidad de dicha moneda en el Banco Central de Nicaragua; caso contrario, el mismo será restituido en dólar de los Estados Unidos de América. Igual disposición regirá para el pago de los intereses devengados, independientemente del pago mensual o al vencimiento de los mismos. En cualquier caso, regirá el Tipo de Cambio determinado por EL BANCO.

En caso que se venciere el plazo sin que EL CLIENTE haya manifestado a EL BANCO su intención de que le sea pagado, la cuenta de ahorro a plazo fijo se renovará automáticamente por otro periodo igual, a la tasa de interés existente en EL BANCO al momento de su renovación.

6. **Intereses:** La cuenta de ahorro a plazo fijo devengará intereses anuales calculados sobre el saldo diario del principal, los cuales se establecerán administrativamente por EL BANCO y se anunciarán en sus sucursales o en su página Web. Los intereses devengados podrán pagarse mensual o anualmente. EL CLIENTE, al momento de la firma del presente Contrato, escogerá una de las dos modalidades de pago, antes referidas. El pago de los intereses devengados se acreditará a una cuenta señalada por EL CLIENTE en EL BANCO o se capitalizará, a opción de EL CLIENTE. En este último supuesto, los intereses correspondientes a los meses subsiguientes se calcularán sobre la base del monto del depósito constituido originalmente más los intereses capitalizados.
7. **Mantenimiento de Valor:** EL BANCO reconocerá mantenimiento de valor, con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, únicamente a las cuentas de ahorro a plazo fijo que se hubieren constituido en moneda nacional. Dicho mantenimiento, se efectuará sobre el saldo disponible en cada cuenta. Dicho reconocimiento, se hará sobre el principal. El mantenimiento de valor se ajustará automáticamente a la Tabla de Deslizamiento publicada por el Banco Central de Nicaragua.
8. **Vencimiento del Plazo en Día Inhábil:** Si el depósito de ahorro a plazo fijo venciere en un día inhábil, el pago del mismo se efectuará el siguiente día hábil.
9. **Obligación de dar aviso a EL BANCO:** EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito a EL BANCO de cualquier cambio con respecto a la información suministrada a EL BANCO y en particular cualquier

cambio en su dirección y/o número de teléfono; caso contrario se tendrán por bien hechos los avisos que EL BANCO envíe a la última dirección señalada por EL CLIENTE.

Adicionalmente cuando EL CLIENTE fuere una persona jurídica, tendrá la obligación de notificar a EL BANCO cualquier reforma o modificación que se relacione con su Pacto Social y Estatutos; de igual forma, deberá notificar a EL BANCO cualquier nombramiento, remoción, revocación o sustitución de Poderes de sus representantes o apoderados, Gerentes o personal designado para el manejo de la Cuenta. La falta de notificación eximirá a EL BANCO de toda responsabilidad por considerar como verdaderos los documentos,

10. **Beneficiarios:** Cuando el titular de la cuenta de ahorro a plazo fuere una persona natural, podrá designar uno o varios beneficiarios en caso de fallecimiento. El o los beneficiarios, deberán ser personas naturales e identificarse conforme a la Ley.

En cualquier caso que EL BANCO tuviere que pagar a los beneficiarios, el pago a estos no requerirá trámite judicial cuando éstos gozaren del ejercicio de su capacidad jurídica. Cuando los beneficiarios fueren menores o incapaces, en ausencia de los padres o de los representantes legales según fuere el caso, EL BANCO requerirá la presentación de la autorización judicial, conforme a los procedimientos legales correspondientes, cuando no tuvieren un representante legal designado.

Es obligación de EL CLIENTE notificar a EL BANCO cualquier cambio de beneficiario que hiciera en un Testamento. La falta de notificación a EL BANCO liberará a éste de toda responsabilidad por los fondos que entregue a los beneficiarios designados en el expediente de la cuenta de ahorro a plazo.

Cuenta de Ahorro a Plazo con Titular Único:

En caso de muerte del titular único de la cuenta, EL BANCO procederá a entregar los fondos existentes en la misma a los beneficiarios que el titular hubiere indicado por escrito a EL BANCO. Debidamente documentada la defunción, EL BANCO procederá a entregar los fondos sin necesidad de intervención judicial.

Cuenta de Ahorro a Plazo con Varios Titulares:

Cuando se constituyeren depósitos de ahorros a plazo con varios Titulares, en la modalidad de cuenta conjunta ("Y") o indistinta ("O"), los beneficiarios deberán ser designados de común acuerdo por los titulares.

En caso de muerte del titular de una cuenta de ahorro a plazo mancomunada ("O"), EL BANCO entregará los fondos existentes en la cuenta únicamente a favor del titular o titulares sobrevivientes, salvo estipulación en contra de los cuenta-habientes.

En caso de muerte del titular de una cuenta de ahorro a plazo conjunta ("Y"), EL BANCO procederá a entregar los fondos existentes en la cuenta en conformidad con las instrucciones recibidas de los

titulares al momento de designar beneficiarios, y en su defecto por las disposiciones legales pertinentes.

11. **Extravío, Sustracción o Destrucción del Certificado de Depósito a Plazo Fijo:** El Certificado de Depósito a Plazo Fijo no es un Título Valor. En caso de extravío, sustracción o destrucción del Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo, el legítimo tenedor del mismo estará obligado a notificar por escrito y en forma inmediata a EL BANCO de esta circunstancia y solicitar reposición del mismo. En los casos en que el Banco haya emitido un Certificado a Plazo Fijo en el carácter de Título Valor se deberá seguir el procedimiento judicial para la reposición del mismo.
12. **Alteraciones, borrones o enmendaduras en el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo:** EL BANCO se reserva el derecho de pagar los Certificados de Depósito de Ahorro a Plazo que presentaren alteraciones, borrones o enmendaduras.
13. **Sigilo bancario:** Las operaciones bancarias que EL BANCO ejecute bajo el presente Contrato están protegidas por el sigilo bancario de conformidad con la ley; la que establece los casos de excepción al mismo.
14. **Centrales de Riesgo:** A efectos puramente crediticios y con sujeción a la confidencialidad y al sigilo bancario, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para consultar o suministrar información relacionada con su historial crediticio, capacidad de endeudamiento, historial y comportamiento de pago, con las Centrales de Riesgo Privadas, presentes o futuras, debidamente autorizadas o con la Superintendencia de Bancos (SIBOIF). Esta autorización es de carácter indefinida mientras no se revoque expresamente y por escrito.
15. **Información Compartida:** Banco Ficohsa Nicaragua, S.A. ("EL BANCO") mantendrá la Información Confidencial (tal y como se define abajo) que haya sido obtenida o proporcionada por ("EL CLIENTE") como consecuencia de la relación que exista, presente o futura, entre EL BANCO y EL CLIENTE. La información se mantendrá confidencial de acuerdo con el proceso común y prácticas bancarias para el manejo de información de dicha naturaleza. No obstante, EL BANCO podrá compartir y transferir la Información Confidencial: i) cuando así le sea requerido por autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, reglamentos o un proceso judicial; ii) a los fiscalizadores del banco, a solicitud y requerimiento de cualquier otro órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autoridad competente; iii) cuando la información haya sido hecha pública por medios diferentes a cualquier prohibición hecha a EL BANCO, iv) en conexión con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal en el que EL BANCO sea parte, o en relación con cualquier remedio o recurso relacionado; vi) a las sucursales de EL BANCO, sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para uso confidencial (incluyendo en relación con la prestación de cualquier servicio o para el procesamiento de datos con fines estadísticos o de análisis de riesgos) y vii) sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, a cualquier actual o potencial cesionario designado por EL BANCO. Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la información que proporcione a EL BANCO, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en

información disponible a EL BANCO de cualquier otra fuente que no sea, a menos que sea de conocimiento expreso del receptor de dicha información, que la información fue adquirida con violación de alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que ofrezca dicha información. En tal virtud, expresamente autoriza EL BANCO a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la Información Confidencial, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, sin que pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones bancarias.

16 Límite de Responsabilidad: Reconocemos y aceptamos que cualquier obligación derivada de nuestra relación con EL BANCO será pagadera única y exclusivamente por y en Banco Ficohsa Nicaragua, S.A., sujeto a las leyes (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y o regulación gubernamental) y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Nicaragua. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a Banco Ficohsa Nicaragua, S.A. o vinculada al Grupo Financiero Ficohsa y sus entidades afiliadas o vinculadas.

17 Cierre de la Cuenta de Ahorro a Plazo: EL BANCO se reserva el derecho de cerrar la Cuenta de Ahorro a Plazo cuando EL CLIENTE no cumpliera con las disposiciones legales, regulaciones bancarias o políticas institucionales; particularmente, cuando EL BANCO tenga dudas sobre la naturaleza de la transacción que originó el depósito; origen de los fondos, o por instrucciones de autoridad competente. De igual forma, cuando EL BANCO considere que se ha realizado una transacción inusual, atípica o sospechosa de lavado de dinero de acuerdo con las normas regulatorias pertinentes o cuando EL CLIENTE no provea la información solicitante que sustente el origen de los fondos. EL BANCO notificará por escrito de su decisión a EL CLIENTE, a la dirección señalada por éste. En todo caso, EL BANCO podrá bloquear la cuenta si existen indicios de un fraude en esa cuenta por parte de terceros no autorizados por EL CLIENTE. EL BANCO deberá realizar la investigación correspondiente y en un plazo de 15 días determinar si se activa la cuenta nuevamente o si debe cerrarse

El cliente que cierre la cuenta de ahorro a plazo antes del vencimiento del plazo estipulado, estará sujeta a un Cargo por Cierre Anticipado. . En las oficinas del Banco se publicarán los tarifarios donde constan los cargos por cierre anticipado.

18. Reversión de transacciones: En caso que el BANCO efectúe transacciones en la cuenta que EL CLIENTE posea en EL BANCO, sea por vía de depósitos, transferencias, débitos o créditos que sean erróneos por el destinatario, cantidad o cualquier otra característica, el BANCO podrá revertir dichas transacciones, sin necesidad de autorización previa del dueño o titular de las cuentas. El BANCO podrá realizar la reversión en un plazo de hasta treinta días después de haber efectuado la transacción. EL BANCO notificará a EL CLIENTE una vez que se haya efectuado la reversión de la transacción realizada por error.

19. Servicio Centro Atención Telefónico: Si EL CLIENTE fuere una persona natural, podrá hacer uso del Servicio Centro Atención Telefónico para efectuar consultas, pagos, traslados entre cuentas bancarias y cualquier otro servicio que se incorpore en un futuro. EL CLIENTE deberá ser titular único o co-titular en régimen de firma conjunta (y/o) de las cuentas involucradas.

El Servicio de Centro Atención Telefónico se dispensa por medio telefónico debiendo EL CLIENTE, de previo, registrarse en EL BANCO y obtener su Número de Cliente y Código de Acceso, los cuales le permitirán, en forma exclusiva y confidencial, hacer uso del referido Servicio. Habrá un Número de Cliente y Código de Acceso por cada cliente.

EL CLIENTE entiende y acepta que la combinación del Número de Cliente y Código de Acceso creado por él, determinará su identidad y autorizará a EL BANCO a ejecutar las instrucciones recibidas de éste. EL CLIENTE será responsable por toda operación efectuada con su Número de Cliente y Código de Acceso, aún cuando ésta se origine en el uso indebido de un tercero. Será responsabilidad de EL CLIENTE guardar y custodiar su Número de Cliente y Código de Acceso.

El servicio CENTRO ATENCION TELEFONICO no estará disponible cuando la Cuenta de Ahorro a Plazo Fijo hubiere sido constituida en moneda Euro.

20. **Enmiendas:** EL CLIENTE reconoce la facultad que asiste a EL BANCO para enmendar y/o modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente Contrato, siempre y cuando se comunique al cliente de tal modificación con 30 días de anticipación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se favorezca a EL CLIENTE entrará en vigencia de forma inmediata. Para tales efectos, es convenido que los cambios o modificaciones efectuados a este Contrato deberán ser informados por EL BANCO a EL CLIENTE, en la última dirección señalada por éste y a través de medios físicos o electrónicos. Adicionalmente, es convenido que EL BANCO podrá dar conocer las enmiendas y/o modificaciones efectuadas a este Contrato por medio de avisos en sus sucursales o por medio de publicaciones en su página WEB. Se entenderá que el uso continuado de los servicios brindados bajo este Contrato, después de los 30 días antes señalados, equivale al consentimiento del EL CLIENTE. En caso que EL CLIENTE no estuviere conforme con las enmiendas comunicadas por EL BANCO, deberá solicitar a éste el cierre inmediato de su cuenta. El uso que EL CLIENTE continúe haciendo de esta cuenta, después de comunicadas las enmiendas, equivaldrá a una aceptación tácita de las enmiendas. Asimismo, EL CLIENTE acepta que cualquier modificación impuesta por las leyes, reglas y regulaciones futuras dictadas por autoridades supervisoras de bancos quedarán automáticamente incorporadas al presente Contrato, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las mismas.
21. **Notificaciones y avisos:** EL CLIENTE acepta que EL BANCO realizará cualquier notificación o aviso en relación con el presente Contrato por medio de tablas que exhibirá en sus sucursales, a través de su página Web o en medios de comunicación social escritos de difusión nacional.
- 22 **Depósitos respaldados por FOGADE:** Los depósitos de ahorro, depósitos a la vista y depósitos a plazo o término, resguardados en instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, están respaldados por una garantía de hasta un monto igual o equivalente al valor de diez mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00), incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución. Esta garantía máxima será aplicada por depositante y por institución financiera, independientemente del número y saldos de cuentas que éste maneje en la entidad. El FOGADE es la entidad responsable de garantizar y restituir la garantía de depósitos, cuando ejecute el procedimiento de Intervención.

23. **Declaración de Origen de Fondos:** EL CLIENTE declara que:

1. Los fondos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Nicaragüense, o en leyes especiales.
2. No admitiré que terceros efectúen transacciones en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
3. Conoce las disposiciones legales relativas a Lavado de Dinero u Otros Activos y me comprometo a que cuando Banco Ficohsa Nicaragua, S.A. me lo requiera, proporcionaré la documentación y pruebas necesarias para demostrar la procedencia y destino de los fondos.

24. **Ley Aplicable:** El presente Contrato se rige supletoriamente por las leyes y regulaciones bancarias, la Ley General de Títulos Valores, Código de Comercio y demás leyes pertinentes.

25. **Retención del Impuesto Sobre la Renta:** De conformidad con la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria EL BANCO deberá de retener de las Cuentas de Ahorro el Impuesto Sobre la Renta, que corresponde al 10% de los intereses ganados en el periodo.

26. **Aceptación:** La apertura de la Cuenta de Ahorro a plazo fijo por parte de EL CLIENTE, implica la aceptación de los términos y condiciones del presente Contrato.

EL CLIENTE con la firma del presente Contrato, acusa recibo por parte de EL BANCO de: la solicitud, el contrato y el resumen informativo. Las partes declaran que todos los documentos, forman una sola documentación para todos los efectos legales.

AUTORIZACIÓN FATCA

El Cliente acepta y autoriza a que El Banco, podrá recolectar, almacenar y procesar cualquier Información Confidencial, lo que a su vez podrá incluir el compartimiento, transferencia y revelación de esta información a las afiliadas de El Banco así como a sus representantes o terceros seleccionados por cualquiera de ellos (indistintamente de su ubicación) y a autoridades públicas, incluyendo como ejemplos no exhaustivos de dichas actividades, las que se realicen en conexión con la provisión de cualquier servicio y las que se requieren para el procesamiento de datos y con propósitos de análisis de riesgos y estadísticas, incluyendo asimismo los asociados con el propósito de cumplir con cualquier regulación, orden judicial, regulador, proceso legal, investigación de cualquier autoridad gubernamental de cualquier jurisdicción, local o extranjera en conexión con cualquier requerimiento gubernamental incluyendo la “Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras” o “Foreign Account Tax Compliance Act” (en adelante “FATCA”) aprobada en los Estados Unidos de América o sus reformas, cualquier acuerdo intergubernamental o cualquier acuerdo de Instituciones Financieras Extranjeras. El Cliente acepta que El

Banco o cualquier afiliada de El Banco o terceros contratados por éstas o por éstos terceros para la provisión de algún servicio o sus proveedores de infraestructura de pagos pueden transferir y revelar cualquier información que sea requerida o solicitada por cualquier ley, corte, regulador, proceso legal, auditoria o investigación en conexión con cualquier requerimiento gubernamental, incluyendo FATCA, cualquier acuerdo intergubernamental o cualquier acuerdo de Instituciones Financieras Extranjeras. La presente autorización del Cliente será efectiva sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad aplicables.. El Cliente declara que ha entregado y se ha asegurado de obtener de cualquier Persona Controladora, Afiliada, Sujeto de Información o de otra persona de quien el Cliente ha entregado información a El Banco, cualquier notificación, consentimiento o renuncia necesaria para permitir a El Banco, a afiliadas de El Banco, sus representantes y terceros que les proveen a éstas o a éstos terceros servicios o infraestructura de pagos, para ejercer las acciones descritas en este párrafo y que proveerá dichas notificaciones y asegurará la obtención de dichos consentimientos y renunciaciones previo a entregar información similar a El Banco en el futuro.

“Información Confidencial” significa información relacionada al Cliente, a la Persona Controladora, a sus Afiliadas, o a sus representantes respectivos, que ha sido recibida por El Banco, afiliadas de El Banco y sus respectivos representantes en el curso de proveer cuentas y servicios al Cliente, incluyendo Información Personal del Cliente, detalles de cuentas bancarias del Cliente, información transaccional y cualquier otra información que haya sido designada por el Cliente como confidencial al momento de ser proporcionada o que una persona razonable la consideraría como confidencial o de una naturaleza exclusiva.

“Afiliada” significa cualquier entidad, presente o futura que directa o indirectamente controla o es controlada por o está bajo el control común con el Cliente y cualquier sucursal de éstas.

“Información Personal del Cliente” significa información personal relacionada a un Sujeto de Información recibida por El Banco de un Cliente, una Afiliada o sus representantes respectivos en el curso de proveer cuentas o servicios al Cliente. La Información Personal del Cliente puede incluir nombres, detalles de contacto, información de identificación y verificación, verificación de voz, cuentas bancarias e información transaccional, en la medida que ésta sea considerada como información personal bajo la ley aplicable.

“Sujeto de Información” significa una persona natural que es identificada o que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un número de identificación o a uno o más factores específicos a su identidad física, psicológica, mental, económica, cultural o social o en caso sea diferente, el significado dado a este término o el término más cercano que sea equivalente bajo leyes locales aplicables de privacidad o de protección de información.

“Persona Controladora” significa cualquier persona natural o jurídica o cualquier sucursal de éstas que (i) es dueño directa o indirectamente de acciones del Cliente, si el Cliente es una sociedad anónima o de otro tipo, (ii) es dueño de, o directa o indirectamente obtiene ganancias, intereses o intereses sobre capital del Cliente en caso el Cliente sea una sociedad de responsabilidad limitada, (iii) es tratado como dueño del Cliente, si el Cliente es un fideicomiso considerado como “grantor trust” bajo las secciones 671 a 679 del Código de Ingresos Interno de los Estados Unidos de América o bajo ley similar de cualquier jurisdicción local o extranjera, (iv) mantiene, directa o indirectamente un interés beneficiario en el Cliente, si el cliente es un fideicomiso, o (v) ejerce control sobre el Cliente directa o indirectamente a través de propiedad o cualquier arreglo o por otros medios, si el Cliente es una entidad, incluyendo (a) un fideicomitente, un “trust protector” o alguien que puede ejercer facultades sobre un fideicomiso o un

fideicomisario, (b) una persona que en última instancia tiene un interés de control en el Cliente, (c) una persona que ejerce el control sobre el Cliente por otros medios o (d) el oficial gerencial de mayor jerarquía del Cliente.

En señal de aceptación del **Contrato de Cuenta de Ahorro a Plazo Fijo** y de la autorización Fatca, firmo(mamos) en la ciudad de ----- el día -----mes-----y año-----

Nombre y apellidos de EL CLIENTE: _____

Generales de Ley: _____

Dirección de su domicilio: _____

Cedula de identidad: _____

Firma del Cliente: _____

Nombre y apellidos de EL CLIENTE: _____

Generales de Ley: _____

Dirección de su domicilio: _____

Cedula de identidad: _____

Firma del Cliente: _____

Nombre y apellidos del representante del Banco: _____

Generales de Ley: _____

Cedula de identidad: _____

Firma del Representante: _____